

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN
ACUERDO No. 427
ENERO VEINTISEIS (26) DE 2024**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
EDUCACION DE COOPICBF, DEROGANDO EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO
No. 308 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR “...COOPICBF...”, en uso de las facultades que les conceden la ley y los estatutos de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, por las disposiciones en materia de economía solidaria y en especial por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, la Directiva 031 de 2000 y la Resolución 0194 de 2004 y demás normas que le sean aplicables. Con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 0900 de 1973 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas y

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 79 de 1988¹, las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y sus trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo
- Que, de acuerdo con la legislación vigente, las cooperativas deben destinar como mínimo un 20% de sus excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación.
- Que en el capítulo IV numeral 2.1 de la circular básica contable y financiera, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha suministrado unos parámetros generales sobre el contenido que, en concepto de dicha Entidad, debería tener el Reglamento del Fondo de Educación, los cuales recomienda tener en cuenta como punto de referencia para el presente Reglamento.
- Que la Directiva número 31 de Julio 7 de 2000, emitida por el Dansocial y el Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros y lineamientos generales para el desarrollo del Plan de Educación y especialmente el Proyecto Educativo Social y Empresarial Solidario “**PESEM**”, el cual se debe tener en cuenta.
- Que es objetivo de la Cooperativa Propender por la prestación de servicios de educación y capacitación permanente a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral, y el cumplimiento del quinto principio cooperativo Educación,

entrenamiento e información es base fundamental del crecimiento integral de la persona y de la familia, como pilares de la formación de comunidad solidaria.

- Que la Asamblea General de Asociados ha realizado aportes permanentes para crear y organizar el Comité de Educación.
- Que, de acuerdo con lo contemplado en el literal F del artículo 58 del estatuto de COOPICBF, corresponde al Consejo de Administración organizar e integrar los diferentes comités que requiere la Cooperativa.
- Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para que la Educación Cooperativa pueda ser realizada en la práctica de la ayuda solidaria y sirva de apoyo para la ejecución de las actividades propias del objeto social de **COOPICBF**, para así orientar y mejorar la participación de los asociados.
- Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de la administración de la Cooperativa.
- Que COOPICBF: tiene por disposición legal un Comité de Educación, cuyas funciones corresponde reglamentar.
- Que el reglamento debe ser de carácter general de manera que cubra en igualdad de condiciones a todos los asociados.
- Que la educación debe ser el pilar fundamental para estimular valores en los asociados y adquirir conocimientos interdisciplinarios tendientes al desarrollo y consolidación de la organización
- Que el reglamento debe contener normas de procedimiento que permitan al Comité de Educación ejecutar en forma ordenada y práctica todas las tareas que por naturaleza le corresponden.
- Que es deber de toda organización cooperativa, proporcionar los medios y establecer los parámetros que propendan y contribuyan a incrementar la capacitación de sus asociados.
- Que, en aras del cumplimiento cabal de las funciones de este comité, es atribución del consejo de administración elaborar un reglamento que establezca en forma definida las acciones a seguir.

RESUELVE:

CAPITULO I

DEFINICION

Artículo 1. DEFINICION: Defínase como Comité de Educación el órgano interno de la cooperativa, encargado de adelantar las labores educativas, en beneficio y provecho de los asociados y empleados, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año el plan donde se consignen los programas a desarrollar con su correspondiente presupuesto, adelantar las labores educativas, en beneficio y provecho de los asociados y empleados de COOPICBF.

CAPITULO II.

OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 2. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al Fondo de Educación, por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

Artículo 3. ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS. Los recursos del fondo, solamente podrán destinarse para actividades orientadas a la educación y capacitación de las siguientes personas:

- a. Los asociados y los trabajadores de la Cooperativa, en torno a la identidad, valores, principios, métodos y características del Sector Solidario.
- b. Los administradores, el representante legal y los trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de la Cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida y eficiente administración de la Entidad.
- c. Los potenciales asociados y el público en general, para los fines de la promoción de los servicios y la afiliación de quienes puedan ser asociados.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. MARCO CONCEPTUAL: El Comité de Educación es un elemento de vital importancia dentro de la estructura de la Cooperativa. Por medio de programas continuos de educación este comité prepara las bases sobre las cuales se estabiliza y desarrolla la cooperativa. Proporciona a los asociados un amplio conocimiento de los principios doctrinarios, organización y servicios, vinculando estrechamente la acción de directivos, asociados y la familia.

ARTICULO 5 CONFORMACION DEL COMITE: El Comité de Educación estará conformado por tres (3) asociados principales o suplentes del Consejo de Administración, nombrados por el Consejo para un periodo igual al de su mandato y quienes podrán ser confirmados o removidos parcial o totalmente.

PARÁGRAFO 1: Todos los integrantes del Comité de educación deberán certificar como mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa, así como acreditar experiencia en el ámbito educativo.

PARAGRAFO 2. El comité de educación podrá organizar subcomités en todas las regionales para labores específicas los cuales funcionaran bajo su inmediata dirección.

Igualmente podrá obtener la colaboración de otras personas o entidades que un momento determinado puedan aportar su colaboración personal o institucional para actividades programadas por la cooperativa.

El delegado de cada una de las regionales conformará, el subcomité, según las necesidades de cuál será el coordinador.

ARTICULO 6. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Al interior del Comité se elegirá un presidente y un secretario, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Estos podrán ser removidos en cualquier momento a juicio del consejo de administración, cuando haya una causal para ello, la cual se hará por mayoría de votos.

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE DE EDUCACION. Los aspirantes al Comité de Educación deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Capacitación, formación, y conocimientos en la planeación de actividades cooperativas, de acuerdo con las normas exigidas por la ley.
- b. Idoneidad y ánimo de servicio.
- c. Ser asociado hábil, con antigüedad mínima de un (1) año.
- d. Conocer los estatutos de la Cooperativa.
- e. Ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Todos los integrantes del Comité de educación deberán certificar como mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa, así como acreditar experiencia en el ámbito educativo.

PARAGRAFO 2. El comité de educación podrá organizar subcomités en todas las regionales para labores específicas los cuales funcionaran bajo su inmediata dirección. Igualmente podrá obtener la colaboración de otras personas o entidades que un momento determinado puedan aportar su colaboración personal o institucional para actividades programadas por la cooperativa.

El delegado de cada una de las regionales conformará, el subcomité, según las necesidades de cuál será el coordinador.

ARTICULO 8. INSTALACION. El comité de educación se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento. Elegirá de su seno un (1) presidente y un (1) secretario y empezará a ejercer sus funciones a partir del momento de su instalación.

ARTICULO 9. MIEMBRO QUE CONVOCA. El coordinador del comité de educación será el encargado de hacer la convocatoria a las reuniones. Igualmente, el gerente de la cooperativa podrá realizar la convocatoria a reuniones extraordinarias para eventos sociales y de capacitación en los cuales sea importante la presencia de la cooperativa.

ARTICULO 10. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El comité de educación se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 11. CAUSAS DE REMOCION DEL COMITÉ O DE UNO DE SUS MIEMBROS. En caso de ausencias seguidas sin previa excusa a tres (3) reuniones de alguno de los miembros del comité se solicitará al consejo de administración que designe a uno de sus miembros para que cumpla las funciones del titular. En caso de que el comité no funcione, el consejo entrara a removerlo en su totalidad.

PARAGRAFO. El miembro del comité de educación que haya sido removido de su cargo incurrirá en causal grave a los deberes como directivo de la cooperativa.

ARTICULO 12 ACTAS. De toda reunión del comité de educación se levantará un acta, la cual tiene por finalidad darle el carácter oficial a la actuación y deberá contener como mínimo:

- Numero de acta
- Fecha, hora y lugar de su realización.
- Nombre de la persona o personas que efectuaron la convocatoria.
- Nombre de los asistentes.
- Orden del día desarrollado.
- Número de votos emitidos en favor o en contra de las decisiones adoptadas.
- Constancia de aprobación del acta.

PARAGRAFO 1: El secretario del comité de educación deberá llevar un libro de actas en que se registrará lo actuado en cada una de las reuniones; debidamente firmada por el presidente y secretario, para que surta el efecto de que se habla el artículo 44 de la ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 2. Las actas para su validez deberán ser el fiel reflejo de lo ocurrido en la reunión, registrando claramente en ellas los puntos discutidos y acordados, evitando incurrir en omisiones o excesos que puedan desviar el contenido de las mismas.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 13. Son funciones del Comité de Educación:

- Elaborar en coordinación con la gerencia, el plan de acción con base en el diagnóstico presentado por los delegados según las necesidades de cada regional.
- Desarrollar las directrices establecidas por el Consejo de Administración.
- Difundir y brindar asesoría a cada delegado.
- Elaborar en coordinación con la gerencia el Presupuesto del fondo de educación, con base en los recursos de que disponga el Fondo, para presentarlo al Consejo de administración para su aprobación.
- Elaborar el cronograma de actividades de acuerdo a lo previsto en el Plan de Desarrollo, el Pesem y la Educación Formal de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Organizar, Coordinar y dirigir junto con la Gerencia las actividades de Promoción, divulgación y Capacitación, Asistencia Técnica, investigación y Educación formal de los asociados de COOPICBF.
- Promover la participación activa de los asociados de la cooperativa.
- Colaborar en las actividades, tanto a nivel interno como externo, que tengan relación con el desarrollo integral de la cooperativa y de sus asociados.
- Brindar a la Gerencia elementos para mejorar y desarrollar el servicio.
- Rendir informes mensuales al Consejo de Administración.
- Analizar permanentemente el reglamento y proponer al Consejo de Administración modificaciones.
- Realizar investigaciones tendientes a conocer las necesidades en materia educativa por parte de los asociados de la Cooperativa y de sus familiares.
- Establecer un inventario de recursos materiales, técnicos, económicos, físicos y humanos a fin de procurar su racional aprovechamiento en beneficio de la entidad y de sus asociados.
- Crear y mantener un medio de información y de formación de COOPICBF para entregarlo periódicamente a sus asociados y al potencial.
- Llevar un registro ordenado de las actividades que realice la Cooperativa en materia educativa, así como de las personas que participan, con miras a seleccionar de entre ellas, los posibles candidatos para cargos directivos y de

control de la entidad y evaluar dichas actividades.

- Coordinar la adquisición de material educativo o informativo de interés para la Cooperativa y para sus asociados.
- Organizar de acuerdo con el PESEM, un presupuesto y un programa anual que involucre campañas de fomento y educación cooperativa para asociados, directivos y empleados.
- Promover la capacidad profesional de los asociados, directivos y empleados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, etc.
- Hacer conocer a los asociados, directivos, empleados el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la entidad.
- Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la entidad en aras de fortalecer el balance social.
- Presentar al Consejo de Administración, informes sobre el desarrollo de las actividades con el objeto de que se divulguen en la asamblea.

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Comité de Educación tendrá como misión especial, la de dirigir con el mayor de los aciertos la buena marcha del comité y sus funciones específicas son:

- a. Avocar el estudio y solución de los programas de educación que establezca el PESEM.
- b. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones del comité de educación.
- d. Presentar los informes a los órganos de dirección.

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del Comité de Educación tendrá las siguientes funciones principales.

- a. Despachar oportunamente la correspondencia del comité de educación.
- b. Organizar el archivo del comité en perfecto orden cronológico de conformidad con los sistemas y prácticas modernas.
- c. Llevar los libros de actas del comité de educación.
- d. Suscribir en asocio del coordinador del comité las actas y demás

documentos que se produzcan con destino a los entes de administración, vigilancia y control.

e. Las demás que le asigne el Comité de Educación de acuerdo con los estatutos, reglamentos y leyes pertinentes.

CAPITULO V

DIRECTRICES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 16. PRINCIPIOS DE LA EDUCACION COOPERATIVA. Los procesos educativos que establezca la Cooperativa, se fundamentarán en los siguientes Principios:

a. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.

b. Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país, así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.

c. Desarrollar y fortalecer el modelo para la generación de empleo, a través de empresas asociativas que faciliten mejorar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad en general.

d. Motivar a los asociados en la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que inciden en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.

e. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.

f. Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecuten las empresas asociativas.

g. Contribuir a la formación en el respeto a la Ley y a los principios que regulan a las organizaciones solidarias.

h. Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia su organización y hacia el Sector Solidario, fomentando una cultura de

autocontrol sobre la gestión de estas.

ARTICULO 17. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. El establecimiento de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar, estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración. La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación con la colaboración del Gerente y de los demás trabajadores dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTICULO 18. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo en primera instancia por el Comité de Educación en coordinación con el Gerente y en segunda instancia, por el Consejo de Administración. El control social y el fiscal, estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus correspondientes competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

CAPITULO V

AREAS

ARTICULO 19. El Comité de Educación podrá organizar de acuerdo con los lineamientos trazados en el presupuesto áreas de trabajo con las cuales emprenderá las siguientes acciones:

- **AREA DE PROMOCION:** Dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio- empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas con sentido publicitario, mercadotecnista y del servicio al cliente.
- **AREA DE FORMACIÓN:** Propender por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y el sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
- **AREA DE CAPACITACION:** Facilitar el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de COOPICBF logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.
- **AREA DE ASISTENCIA TÉCNICA:** Dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios y acompañamiento continuo en la creación y puesta en marcha de nuevas empresas y pequeños negocios generadores de ingresos. estas se podrán

realizar a través de empresas especializadas o del personal idóneo para esta labor

- **AREA DE INVESTIGACIÓN:** Ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos de los asociados para la proyección de nuevas empresas, pequeños negocios generadores de ingresos.
- **AREA DE EDUCACIÓN FORMAL:** Contribuir a la Educación Formal de nuestros asociados con base a los términos establecidos en la Ley.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 20. Para el inicio de sus actividades y elaboración de sus programas, se deberán tener como referencias, los informes del Comité de Educación anterior, en el Proyecto educativo socio empresarial – PESEM-, o cualquier norma que regule esta actividad, así como lo establecido para educación formal por ley y las normas vigentes.

ARTICULO 21. Una vez conocidos los proyectos presentados por los delegados, el Comité de educación elaborará el cronograma de trabajo y aprobará el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 22. DISPOSICIÓN DE RECURSOS. El Comité de Educación, dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más las no utilizadas en vigencias anteriores. En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los Excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
- b. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- d. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Educación.
- e. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- f. Los aportes o contribuciones de los asociados que, en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar este Fondo.
- g. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales y/o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- h. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General y el Consejo de Administración con destino a este Fondo

ARTICULO 23. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS. Anualmente, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que haya de destinarse para el Fondo de Educación, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y capacitación y las diversas actividades que los conforman.

El Comité de Educación, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al Gerente los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del Fondo de Educación, tanto en lo que se refiere en gastos e inversiones de carácter permanente, como lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales, humanos y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el Fondo.

ARTÍCULO 24. COSTOS E INVERSIONES. La educación solidaria podrá impartirse a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o con participación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos por las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.
Artículo

ARTÍCULO 25 CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para la realización de los programas de educación y capacitación a desarrollar por la Cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar y optimizar los recursos existentes.

ARTICULO 26: de conformidad con los estatutos de la cooperativa le corresponde al consejo de administración aprobar el presupuesto y el cronograma de actividades que se sugiera el comité de educación.

ARTICULO 27: El consejo de administración, el comité de educación, el gerente ni ningún otro empleado o asociado de la cooperativa podrá cambiar el destino que debe dársele al fondo de educación de acuerdo a la ley y a lo dicho en el presente reglamento.

ARTICULO 28. la fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar, estarán a cargo del consejo de administración y del comité de educación.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al comité de educación, con la colaboración del gerente y los demás empleados de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTICULO 29. Para efecto de los programas de educación formal a desarrollar por

la cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos frente a lo indicado en la ley.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30. Prohibiciones. Está prohibido a los miembros del Comité:

- a. Tomar decisiones o asumir funciones del Comité a título personal.
- b. Actuar parcializada mente en la toma de decisiones.
- c. Divulgar los asuntos reservados, tratados en el seno del Comité.
- d. Comprometer irresponsablemente a la Cooperativa en forma oficial mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
- e. Desconocer o desautorizar en público o en privado las determinaciones del Comité.

ARTICULO 31. SANCIONES.: El miembro del Comité de Educación que incumpla o viole el presente reglamento, se hará acreedor a la sanción que determine el Consejo de Administración, de conformidad con los estatutos de la Cooperativa; de su comportamiento se dejará constancia en el acta respectiva y se le comunicará al Consejo de Administración y a la Asamblea General siguiente.

PARÁGRAFO: Para efectos de las sanciones mencionadas, según la gravedad de la falta, podrá ser inicialmente amonestado por escrito, pudiéndose llegar hasta la exclusión del Comité.

CAPITULO VIII

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBAR EROGACIONES

ARTÍCULO 32 REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACION DE EROGACIONES. Los beneficiarios y los usuarios del Fondo de Educación deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este Fondo. Artículo

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 33. El Comité de Educación dispondrá de los fondos asignados mediante nota dirigida a la gerencia indicando la aplicación que debe dársele, a fin de que ordenen los pagos respectivos a las propuestas que cada uno de los delegados realice y los pedidos que sean necesarios con treinta días de antelación. Cuando se provean dineros al Comité de Educación, deberá presentarse justificación de estos mediante información del evento suscrita por sus miembros en forma inmediata a la realización de la actividad para la cual se suministraron.

ARTICULO 34. Los miembros de cada comité por disposición del consejo de administración recibirán una remuneración de \$220.000 pesos por reunión, este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, Y se conceptualizará como honorarios según lo establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO 35. Además de las normas contenidas en este reglamento, el Comité actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos en cuanto le sean pertinentes.

ARTICULO 36. El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día de Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) y rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidente Consejo Administración

LINDA KALED ABUASI CONTRERAS
Secretaria Consejo Administración